

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

ACTO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL PARA LOS PROCESOS DE EXCEPCIÓN POR EMERGENCIA PARA LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

El suscrito, el señor **Andrés Julio Portes Pompiano**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0045252-2, Gerente General de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, sociedad organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl – Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 53-A- Sector Cancino I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de EDEESTE, por ser el titular o representante legal de la entidad contratante que tiene la autorización para celebrar contratos, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), y en cumplimiento del Decreto No. 543-12, sobre el reglamento de aplicación de la ley sobre compras y contrataciones, de fecha seis (06) de septiembre del 2012, y el Decreto núm. 537-22 sobre la declaratoria de emergencia nacional para compras y contrataciones de bienes y servicios, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), procuramos formalizar, mediante resolución motivada, el uso de la excepción de emergencia, previo haber estudiado detenidamente el decreto emitido por el poder ejecutivo y los levantamientos y reportes de los daños registrados en la red de distribución energética de las provincias más afectadas por el huracán Fiona, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que las provincias principalmente afectadas son La Altagracia, La Romana, El Seibo, Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata, resultado las seis primeras afectadas en una magnitud tal que pueden ser consideradas en un verdadero estado de desastre.

CONSIDERANDO: Que de las provincias antes mencionadas cinco de ellas pertenecen a nuestra área de distribución, y que además de esto los circuitos pertenecientes a las demás provincias, entre ellas, Santo Domingo, también resultaron afectados por este fenómeno natural.

CONSIDERANDO: Que es deber de la Empresa Distribuidora de electricidad del Este acudir, verificar, y restablecer el servicio de electricidad en las provincias y sectores afectados por las condiciones meteorológicas que trajo consigo el huracán Fiona.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de contribuir a la rápida solución de los daños acontecidos, el Gobierno Dominicano ha decidido declarar de emergencia las compras y contrataciones en ocasión de los torrenciales aguaceros caídos recientemente en nuestro país, por el paso del huracán Fiona, que han afectado significativamente varias provincias del país.

CONSIDERANDO: Que es oportuno indicar que el servicio de energía eléctrica es una de las bases para el desarrollo económico del país, y por consiguiente, el crecimiento sostenido de la demanda de electricidad, por lo que requiere de proyectos permanentes de expansión de la generación y de las redes de transmisión a corto y largo plazo para disminuir el déficit y la pérdida de energía eléctrica, en especial debido a los daños ocasionados por las inclemencias del tiempo en las redes de distribución.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 4 de la ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas establece que los casos de emergencia nacional se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la referida ley establece que *“Situación de emergencia nacional: Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional”*.

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del artículo 4 de la ley 340-06 sobre compras y contrataciones indica: *“Procedimiento de emergencia: Deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto.*

- A) *El decreto indicará la causa de la emergencia y la región del país afectada, si corresponde. Igualmente, el tiempo de duración de la emergencia y las instituciones que se liberan de los procedimientos de selección establecidos en la ley.*
- B) *La Entidad Contratante una vez emitido el decreto que declara la situación de emergencia, deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de emergencia.*
- C) *Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos establecidos para la compra o contratación y con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá derecho a presentar su oferta, la cual deberá ser evaluada a los fines de la adjudicación, debiendo prevalecer los criterios de calidad y mejor precio ofertado.*

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) emitió una circular que describe las pautas generales para la ejecución de los procedimientos de excepción por emergencia nacional, donde indica las recomendaciones y los pasos a seguir para realizar los procedimientos en los casos que aplique.

CONSIDERANDO: Que en el numeral 2 del referido documento establece que, si bien las contrataciones por emergencia nacional deben estar autorizadas por el Decreto del Poder Ejecutivo, la decisión de los bienes, servicios y obras a ser contratados en el marco de declaratoria de emergencia nacional para satisfacer las necesidades identificadas es de la exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada institución incluida en la declaratoria.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario llevar a cabo procedimientos de selección celeres, para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la continuidad de la operativa técnica y rehabilitación de redes de la empresa, con el objetivo de mitigar la crisis generada en el sector eléctrico, atendiendo a los motivos previamente indicados.

CONSIDERANDO: Que el Art. 93 de la LGE dispone que "Las Empresas Distribuidoras de Servicio Público de Electricidad, estarán obligadas a ofrecer servicio a quien solicite, dentro de los plazos y condiciones que serán establecidos en el Reglamento..."

CONSIDERANDO: Que se pudo comprobar que en el caso que nos ocupa concurren todas las características "sine qua non" para realizar las contrataciones o compras bajo modalidad de emergencia.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 499-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la referida ley sobre compras y contrataciones, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del 2012.

VISTO: El Decreto núm. 537-22, sobre la declaratoria de emergencia para las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de rescate y restauración de las provincias afectadas por el paso del huracán Fiona, emitido por el poder ejecutivo en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Circular núm. DGCP44-PNP-2022-0005, sobre las pautas generales para la ejecución de procedimientos de excepción por emergencia nacional, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Por todo lo anteriormente expuestos y vistos todos los documentos mencionados:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **DECLARAR** como al efecto **DECLARA** de **EMERGENCIA**, la celebración de procesos competitivos de selección de plazos reducidos y perentorios bajo la excepción de emergencia, conforme las disposiciones de la Ley No. 340-06, Decreto No. 543-12, para la Compra de Materiales Eléctricos de Emergencia, el Decreto No. 537-22 de declaratoria de emergencia para compras y contrataciones, emitido por el Poder Ejecutivo; y la Circular Núm. DGCP44-PNP-2022-0005 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

SEGUNDA RESOLUCIÓN: Se instruye al Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este EDEESTE, y su unidad operativa de Compras, a dar fiel cumplimiento a todos los procedimientos que se deriven o sean necesarios para la aplicación de la presente resolución.

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Dirección Financiera a rendir un informe a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República, sobre los recursos financieros invertidos como consecuencia de esta declaratoria de emergencia.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



ING. ANDRÉS PORTES
Gerente General de EDE ÉSTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

